Secretaria	Planeación, obras e infraestructura.
Dependencia	Adrián Eliberto Gómez Martínez
Fecha de la necesidad:	martes, 31 de marzo de 2026
OBJETO:	ESTUDIO TÉCNICO, FINANCIERO, TARIFARIO, PARA ESTABLECER ALTERNATIVA PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO-HUILA

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2º de la Constitución Nacional establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que, a su vez, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que "al municipio como entidad

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes de la República."

El artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

A su turno, el artículo 365 de la Constitución Política dispone:

"(...) ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (...)".

Tomado textualmente de la norma citada.

En igual sentido la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, establecen como funciones y competencias de los municipios y deberes de los alcaldes el garantizar la prestación de los servicios públicos que competen por ley al municipio, construir las obras que demande el progreso social y conservar el orden público.

El decreto 2424 de 2006 por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público lo define así: Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito.

El Decreto 1073 de 2015 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, regula lo concerniente al Sector Administrativo de Minas y Energía, dicho decreto respeto a la prestación del servicio de alumbrado público establece:

" (...)

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2 Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

En lo que tiene que ver con la prestación del servicio de alumbrado público, el marco legal vigente en Colombia, establece que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, de modo que, los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación" (Artículo 4°, Decreto 2424 de 2006).

La ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el "Capitulo IV, artículo 351: "Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio."

El Decreto 943 de 30 de mayo de 2018, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, "Por el cual se modifica y adiciona Sección 1, Capitulo 6 del Título /11 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público", les exige a los entes territoriales como responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, realizar Estudio Técnico de Referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público. Así lo establece el artículo 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia, el cual reza textualmente lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento (Decreto 2424 de 2006, art. 4; Modificado por el Decreto 943 de 2018, art. 4).

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

(Decreto 2424 de 2006, art. 5; Subrogado por el Decreto 943 de 2018, art. 5).

(...)".

En la actualidad no hay duda acerca de la competencia de los municipios de gestionar el servicio de alumbrado público dentro del ámbito de competencia territorial, lo cual implica responsabilidades en materia de recaudo del impuesto con el cual se financia la compra del suministro de energía, Administración, Operación y Mantenimiento, así como la

modernización del sistema (repotenciación, expansión, modernización, reposición), así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

El estudio que contenga el análisis técnico, jurídico y financiero, debe realizarse con la especificidad de la regulación que se ha expedido para la contratación, prestación y remuneración del servicio y de los activos de alumbrado público, teniendo en cuenta la financiación de las actividades propias, conexas, complementarias e inherentes y determinadas últimamente por el Honorable Congreso de la República, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG sobre esta materia, dicho análisis debe estar basado en las funciones administrativas propias que tiene la administración Municipal del Municipio de planear, estructurar, contratar y ejecutar los contratos que celebre para cumplir los cometidos estatales desde el punto de vista tanto de funcionamiento como de inversión, garantizando auto sostenibilidad del servicio de alumbrado público en el tiempo, manteniendo altos niveles de eficiencia, acordes con las normas y regulaciones que actualmente rigen la prestación del servicio de alumbrado público en Colombia.

El Municipio de Acevedo requiere un diagnóstico técnico, jurídico y financiero de la prestación del servicio de alumbrado público en todo su territorio, así como estimar la demanda futura, modernización y expansiones proyectadas en el municipio para los próximos años, con base en lo cual, se debe estructurar el modelo de negocio que permita mejorar la prestación del servicio de alumbrado público. Una de las principales necesidades es definir con base en proyecciones de los costos de todas y cada una de las actividades inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público, y las alternativas para la provisión de energía, la modernización, el mantenimiento o reparación con el administrador del servicio (ya sea el municipio o a través de un tercero), la tarifa y forma de recaudo del impuesto, los parámetros de administración del sistema en general para el municipio.

Por lo anterior, siendo viable jurídica, técnica, financiera y ambientalmente adelantar el presente proceso de selección, amparado bajo los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de nuestra Carta Política de 1991, en especial los de eficiencia, celeridad y economía, por existir potenciales oferentes con la capacidad legal, financiera y organizacional, procuramos lograr proveer los bienes y servicios que demanda la comunidad con criterios de cantidad, calidad y oportunidad con el proceso de selección que aquí se convoca.

La Entidad tiene dentro de su banco de proyectos y en el Plan Anual de Adquisiciones, el "ESTUDIO TÉCNICO, FINANCIERO, TARIFARIO, PARA ESTABLECER ALTERNATIVA PARA LLEVAR ACABO LA PRESENTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA".

II. ESPECIFICACIONES

Objeto:	ESTUDIO TÉCNICO, FINANCIERO, TARIFARIO, PARA ESTABLECER ALTERNATIVA PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA		
Plazo de ejecución:	Para efectos contractuales, se prevé como plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección es de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.		
Especificaciones técnicas y clasificación	**ITEM**	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**
	3.1	**Diagnóstico Técnico del Sistema de Alumbrado Público**	1.0

Elaboro: Apoyo Planeación	Rev. Sobre Text. Jurídico: Asesor jurídico	Aprobado por: Secretario Planeación
Nombre: Jhon Edward Villalobos	Nombre: Joan Manuel Muñoz Motta	Nombre: Adrian Eliberto Gomez Martinez
Firma:	Firma:	Firma:

de los bienes y/o servicios UNSPSC		Elaboración del diagnóstico integral del estado actual del servicio de alumbrado público en el municipio, como insumo base para la determinación de costos conforme a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018. Incluye inventario detallado, georreferenciado y validado de luminarias y activos asociados; verificación física contra facturación del operador de red; evaluación de cobertura urbana y rural; análisis de niveles de calidad, continuidad y eficiencia energética; verificación de cumplimiento del RETILAP; identificación de pérdidas o inconsistencias; y determinación preliminar de necesidades de modernización y expansión.	
	3.2	**Determinación técnica de costos eficientes del servicio** Estructuración técnica y financiera de los costos eficientes de prestación del servicio de alumbrado público, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 943 de 2018, aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 123 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Incluye identificación y cuantificación de los costos de suministro de energía, Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), reposición, modernización, expansión y uso de activos de terceros si aplica; aplicación de parámetros regulatorios de eficiencia; identificación de costos no reconocibles; determinación del costo anual eficiente del servicio; y entrega de memoria de cálculo detallada y modelo en formato editable y verificable.	1.0
	3.3	**Modelación Financiera y Análisis de Sostenibilidad** Desarrollo de modelo financiero con proyección mínima a diez (10) años, que permita demostrar la suficiencia y sostenibilidad financiera del servicio, en concordancia con la obligación de fundamentar el impuesto en los costos reales del servicio establecida en el Decreto 943 de 2018. Incluye flujo de caja proyectado, análisis de equilibrio financiero, proyección de inversiones, evaluación de escenarios comparativos (sin ajuste, con ajuste y escenario de eficiencia), análisis de suficiencia financiera y determinación de la sostenibilidad del sistema en el tiempo. Entrega en formato editable y parametrizable.	1.0
	3.4	**Análisis técnico de suficiencia y proporcionalidad del impuesto de Alumbrado Público** Elaboración del análisis técnico que sirva de soporte para la eventual determinación o ajuste del Impuesto de Alumbrado Público por parte del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018 y en armonía con los principios constitucionales de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.	1.0

		Incluye comparación entre costos eficientes y recaudo histórico, simulación de escenarios de recaudo por tipo de usuario, análisis de proporcionalidad y razonabilidad del esquema tributario vigente, y determinación del rango técnicamente sustentado para consideración del Concejo Municipal. Este producto tiene carácter estrictamente técnico y no sustituye la competencia normativa del Concejo Municipal para fijar el tributo.	
	3.5	**Elaboración del Estudio Técnico de Referencia ETR del servicio de alumbrado público** Integración consolidada de los productos anteriores en un único documento denominado Estudio Técnico de Referencia (ETR), elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, incorporando los componentes técnico, financiero, jurídico y regulatorio que sustenten la determinación de los costos y el soporte del impuesto de alumbrado público. El ETR deberá contener como mínimo: • Diagnóstico técnico integral del sistema. • Determinación de costos eficientes conforme a metodología CREG. • Sustento metodológico aplicado. • Análisis de suficiencia y sostenibilidad financiera. • Soporte técnico del esquema tributario. • Marco normativo aplicable. • Determinación expresa del periodo máximo de revisión del estudio, el cual no podrá superar cuatro (4) años. El documento deberá entregarse en versión editable y PDF, con anexos técnicos, memorias de cálculo y bases de datos.	1.0
	3.6	**Presentación Ejecutiva y Sustentación ante el concejo municipal** Elaboración y socialización de presentación técnica ejecutiva para sustentación ante el Concejo Municipal, incluyendo resumen financiero, análisis de impacto del esquema tributario, conclusiones técnicas y recomendaciones para la toma de decisión.	1.0
Obligaciones específicas del contratista	En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales, adicionales a las obligaciones específicas, correspondiente a las actividades específicas que implica la ejecución del objeto contractual: 1. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, documentos que se produzcan en ejecución del contrato. 2. Atender los requerimientos efectuados por el MUNICIPIO a través de la supervisión en forma inmediata. 3. Disponer el recurso humano profesional, logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades		

4. Entregar y presentar por medio de copia física y magnética los estudios concernientes bajo el objeto del contrato. Elaborar y entregar informes de ejecución con los respectivos soportes y/o evidencias completo en original y en medio magnético (CD) e impreso, aprobado por el supervisor
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Constituir y mantener vigente las garantías constituidas a favor del Municipio con los amparos correspondientes, durante el término previsto en este contrato.
8. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (salud, pensiones, ICBF, caja de compensación, SENA y ARL) de conformidad con lo previsto en la Resolución 209 de 2020 *"Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes con contratos*
9. *diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica"* y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. Para la verificación de dichos aportes el contratista presentara con el informe mensual la relación de los respectivos soportes.
10. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato de consultoría, como: acta de inicio, de avance de ejecución, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.
11. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
12. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
13. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
14. Asumir, por su cuenta y riesgo exclusivos, la carga laboral y prestacional en su calidad de empleador directo.
15. Responder ante el Municipio cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
16. Presentar factura o cuentas de cobro según corresponda del servicio prestado, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
17. Conocer y acatar las normas contractuales, manual de contratación y supervisión de la Entidad.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando con la debida diligencia todo tipo de dilaciones o demoras que pudieren presentarse.
19. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el Supervisor del contrato
20. Los derechos y demás obligaciones contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80, además de todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con

	las normas legales vigentes, la propuesta presentada, el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que harán parte integral del contrato.
Valor estimado para el contrato:	El valor total estimado del contrato a celebrar asciende a la suma de ***CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE*** **($45.000.000,00),** incluido IVA, gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración del respectivo contrato o aceptación de oferta. **Nota 1:** El precio incluye todos los costos directos e indirectos que se causen con la celebración del contrato; así como las obligaciones tributarias (Municipales, Departamentales o Nacionales) a las cuales este como responsable quien presente la propuesta, es decir, el fututo contratista deberá asumir toda la carga tributaria del valor indicado.

Impuesto	Tarifa	Observaciones
Estampilla Pro – Cultura	2%	Por mandato expreso del Estatuto Tributario.
Estampilla Pro – Adulto mayor	4%	
Estampilla pro -electrificación	2%	Por mandato expreso del Estatuto Tributario.
Estampilla pro-justicia	2%	
ICA	0.60%	Si el contratista es régimen común (6x1000)
Reteiva (Factura)	19%	-

Nota 2: Los precios unitarios propuestos por el oferente y contratista seleccionado, en NINGÚN CASO podrán superar los precios unitarios ponderados por la entidad para la adquisición de los servicios, en tal caso deberá rechazarse la respectiva propuesta.

Nota 3: Los oferentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y, el Municipio, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Nota 4: La propuesta económica deberá ser presentada con el IVA incluido sin decimales y el valor unitario y total utilizando número entero si de acuerdo con las regulaciones tributarias colombianas aplica el IVA.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	La inversión se ampara con el certificado de disponibilidad presupuestal **2026000232** de fecha **27/03/2026** expedido por la secretaria de Hacienda, imputable al rubro **2.3.** denominado inversión.
Forma de Pago:	El Municipio pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección, mediante actas de avance parcial de la CONSULTORÍA de la siguiente manera: 50% demostrando un avance del 50% en la ejecución del proyecto, un 40% adicional a la entrega del producto a la entidad y el 10% restante a la liquidación del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario,

	siguientes a la correspondiente facturación, recibo a satisfacción, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y de los siguientes requisitos, y disponibilidad PAC -Programa Anual Mensualizado de Caja: **a.** Certificación Bancaria, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que contenga los siguientes datos: • Nombre o Razón Social • Numero de Nit. • Entidad Financiera • Número de cuenta • Tipo de cuenta (Ahorros o corriente) **b.** Factura Electrónica con el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas específicas que rijan la materia. **c.** Certificación de paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal. **d.** Certificación de paz y salvo de obligaciones laborales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal. **e.** Planilla de pago seguridad social y parafiscales; por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **A cargo del Supervisor del contrato:** **a)** Formato vigente, con sus anexos correspondientes, de informe de supervisión, con su respectivo visto bueno para la procedencia del respectivo pago.

	NOTA 1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **NOTA 2.** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **NOTA 3.** El futuro contratista para la acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1601 de fecha 5 de agosto de 2022, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dependencia	Nombre	Cargo	Firma
Secretaría de planeación, obras e infraestructura	Adrián Eliberto Gómez Martínez	Secretario de planeación, obras e infraestructura	

Documentos que se deben anexarse con la necesidad:

- CDP
- Solicitud de cotizaciones
- cotizaciones para determinar el valor
- estudio de mercado
- Demás documentos que se requieran para el desarrollo contractual

Nota: los anteriores documentos pueden variar de acuerdo con el tipo de proceso contractual

Elaboro: Apoyo Planeación	Rev. Sobre Text. Jurídico: Asesor jurídico	Aprobado por: Secretario Planeación
Nombre: Jhon Edward Villalobos	Nombre: Joan Manuel Muñoz Motta	Nombre: Adrian Eliberto Gomez Martinez
Firma:	Firma:	Firma: